

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 17 de Abril de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas de Agreda y Almazán.*

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

##### PARTIDO DE AGREDA.

*Rústicas. = Menor cuantía.*

*Propios de la Excomunidad de villa y Tierra de Yánguas.*

Número 1.354 del inventario. = Un terreno de pasto, titulado la Solana, sito en término de Bretun, procedente de la Excomunidad de villa y Tierra de Yánguas, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno es bastante pedregoso de tercera calidad, encontrándose en él algunos roturos arbitrarios, los cuales se han comprendido en la medida y tasacion: su cabida es la de 47 fanegas de márco Real, equivalentes á 30 hectáreas, 26 áreas y 59 centiáreas. Linda, Este frenton del molino, Oeste un paso de ganados que del pueblo sale en direccion al rio, y laderas de Santiago, Norte mojonera del pago de las Rozas y tierras de José Rodriguez y otros, y Sur rio del Valle de San-

ta Cruz, tierras tituladas Piezas-Marinas, paso cabañil, cañada, huertas de las Sacedas y cerrado de las Pericas; cruza por este terreno un paso cabañil que en el dia se encuentra rectificada su mojonera. Se ha fijado en Bretun anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado por la renta anual de 15 escudos, considerada por los peritos, en 337 escudos 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 375 escudos, igual á 3.750 rs., tipo para la subasta.

4.100

##### PARTIDO DE ALMAZAN.

*Propios de Seron.*

Número 1.339 del inventario. = Un terreno baldío, titulado Valderromeroso y Peñaltilla, sito en término de la villa de Seron, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, vifurcado de barrancos de suave inclinacion, vestido de romero y tomillo. Linda, Este término de Torlengua, Oeste labores de la cañada Bajera desde el barranco de Valderromeroso, Sur camino de Torlengua, y Norte baldío, Romeroso y Medianillas; cuya línea divisoria parte aguas vertientes por la loma Valderromeroso á la tierra de Dionisio Egido, barranco de Peña Altilla, línea recta al alto del mojon de cantos que divisa la Hoya de los Lobos: su cabida es la de 115 fanegas de márco Real, equivalentes á 74 hectáreas, 5 áreas y 50

H

centiáreas. El comprador de este baldío respetará 10 fanegas de márco Real en cultivo, un corral de ganado y un colmenar, porque no se han incluido en la medida ni tasacion, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Seron anuncio para la subasta de este baldío, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 8 escudos, capitalizado en 180, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.340 del inventario.—Un terreno de pasto, denominado Llano de la Cinquena y Valdelagua, sito en término de la villa de Seron, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad, en una planicie á la region Oeste de la poblacion, vestido de tomillo y aliaga, y á la parte del Norte un corto terreno de monte chaparral nuevo con varias matas de roble. Linda, Este camino de Velilla á Gómara, Oeste senda de Velilla á Bliccos, Sur labores del Vallejo-Benito hasta tocar con el corral de la Cinquena, y Norte término y monte de Bliccos: su cabida es la de 67 fanegas de márco Real, equivalentes á 43 hectáreas, 14 áreas y 15 centiáreas. El comprador de este terreno respetará 27 fanegas de márco Real en cultivo y un corral de ganado lanar, porque no se han incluido en la medida ni tasacion; tambien respetará las servidumbres que tenga el prédio. Se ha fijado en Seron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 escudos, considerada por los peritos, en 360 escudos, y tasada por los mismos en venta el suelo en 370 escudos, y el vuelo en 40, que hacen en junto 410 escudos, igual á 4.100 rs., tipo para la subasta.

Número 1.341 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Porcalizas, Puntal

y Barranco del Moral, sito en término de Seron, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este y Sur camino de Mazateron, Oeste la dehesa boyal, labores particulares, senda del Moral y regadera del rio Onzalo, y Norte monte carrascal: su cabida es la de 35 fanegas de márco Real, equivalentes á 22 hectáreas y 54 áreas. El comprador de este terreno respetará 62 fanegas de márco Real y 3 corrales de cerrar ganados, porque no se han incluido en la medida ni tasacion. Se ha fijado en Seron anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 2 escudos 800 milésimas, capitalizado en 63 escudos, y tasado por los mismos en venta en 70 escudos, igual á 700 rs., tipo para lo subasta.

Número 1.342 del inventario.—Otro terreno baldío, titulado Llanos-Cabero Gustales, sito en término de Seron, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este tierras de Roque Ruperez, Antonio Gómara, y Oeste labores que cultivan vecinos de Velilla de los Ajos, en la humbría del barranco de la Vieja y las del camino de Gómara, Sur labores de la Hoya Cabeza y término de Velilla, al alto de divisa de Correcañias, y Norte labores y yermo de Gerónimo Hernandez: su cabida es la de 28 fanegas de márco Real, equivalentes á 18 hectáreas y 3 áreas. El comprador de este terreno respetará 6 fanegas en cultivo, porque no se han incluido en la medida ni tasacion; tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Seron anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 4 escudos 800 milésimas, capitalizado en 108 escudos, y tasado por los mismos en venta en 110 escudos, igual á 1.100 rs., tipo para la subasta.

Número 1.343 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Alto de la Cueva, sito en término de Seron, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este camino de Fuentelmonge, Oeste labores de la humbría de los Billadares y Llano de la Serrana, Sur camino Real y términos de Torlengua y Cañamaque, y Norte labores de las Hoyas Laguna y del Blanco al puntal del alto de la Serrana: su cabida es la de 69 fanegas de márco Real, equivalentes á 48 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas. El comprador de este terreno respetará 26 fanegas de márco Real en cultivo, 3 fanegas plantadas de viñedo y un colmenar, porque no se han incluido en la medida ni tasación. Se ha fijado en Seron anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizado en 225, y tasado por los mismos en venta en 250 escudos, igual á 2.500 rs., tipo para la subasta.

2616

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

#### *Propios de Escobosa de Almazán.*

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública

Número 1.344 del inventario.—Un terreno de pasto, titulado Cerro-Mirón, sito en término de Escobosa de Almazán, procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno de tercera calidad. Linda, Este paso de gauados, Oeste senda de los Barranquillos del Mirón, Sur Luis Elvira, y Norte Andrés Lapeña: su cabida dos fanegas y 11 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea y 96 áreas. Se ha fijado en Escobosa de Almazán anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta en un escudo, tasado por los mismos en 15 escudos, y capitalizado por la espresada renta en 22 escudos 500 milésimas, igual á 225 rs., tipo para la subasta.

310

Número 1.345 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, con el nombre de Egido, sito en término de Escobosa de Almazán y próximo á la población, á la region Norte, procedente de los Propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda y tercera calidad: linda, Este regadera de los Huertos, Oeste camino de Nolay y paso para la dehesa, Sur paso para los Huertos y entrada al corral de cerrar ganado y Norte camino de Velilla á Almazán y paso para la dehesa. Su cabida es la de 2 fanegas y 10 celemines de márco Real, equivalentes á una hectárea, 82 áreas. Se ha fijado en Escobosa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los peritos en renta anual de 15 escudos 200 milésimas, capitalizado en 342 escudos y tasado por los mismos en venta en 380 escudos, igual á 3.800 reales, tipo para la subasta.

7430

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el

artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme à lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicación. Pasado

este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.*

#### NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Inte Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Marzo de 1867.-El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.